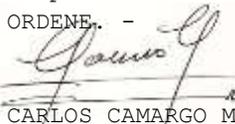


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 19 de agosto de 2020. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00164-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
(Cesionaria: Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA)
Demandados: Eduardo Antonio de Ávila Palacio
José Tomás de Ávila Palacio

Visto el informe secretarial, rememórese que en proveído¹ adiado 19 de agosto de la anualidad pasada, se le requirió al extremo activo a fin de que realizara la diligencia tendiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado Eduardo Antonio de Ávila Palacio, con sustento en lo dispuesto por el artículo 317 del estatuto adjetivo vigente, que entre sus apartes dispone:

«Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará...». (Negrita fuera de texto)

Seguidamente, en el libelo no reposa prueba que demuestre que la parte interesada sí cumplió con la carga procesal que le fue impuesta, habiendo transcurrido a la fecha más de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado del mencionado auto, lo que ha impedido con la continuación de este trámite; por tal razón, y atendiendo la norma en comento, se decidirá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, se levantará las medidas cautelares que hayan sido decretadas, y finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia, se disponga el archivo del expediente, previa las anotaciones del caso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

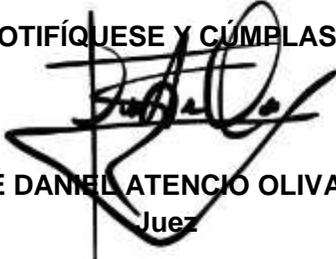
Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Eduardo Antonio de Ávila Palacio y José Tomás de Ávila Palacio.

¹ Visible a folio 117 del cuaderno principal.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior de este asunto.

Tercero. Una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

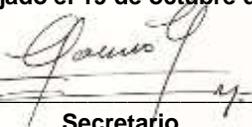
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Jose Daniel
Olivares
Juez**



Secretario

Atencio

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ae3d2d34e8890214d25c1276493ca8ac6a7cfe0adf5bdddfe46bf37610827

Documento generado en 15/10/2021 07:59:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**